



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta al señor Juez que, la señora Gilma Janneth López Claros, a través de apoderado Judicial presento demanda ejecutiva de alimentos.
Sírvase proveer.


Jaime Granados Ríos
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 510

Puerto Asís, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 86568-31-84-001-2021-00178-00

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Gilma Janneth López Claros

Demandado: Albert Elsamy Ordoñez Tonusco

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene la demanda presentada por Gilma Janneth López Claros, en representación de sus menores hijos S.D.O.L., A.A.O.L. y B.A.O.L.¹, en contra de Albert Elsamy Ordoñez Tonusco, sin embargo, revisado su contenido se observa en el hecho séptimo, al igual en anexo a folio 51 y 52 de la demanda, que existe un acuerdo conciliatorio con fecha 19/12/2018 ante el ICBF, donde se fija la custodia y cuidado personal de su hija menor de edad a cargo del demandado, y lastimosamente esta situación no se tiene en cuenta en las pretensiones de la demanda ni en su liquidación, obligando a que se tenga que subsanar en lo concerniente y por la parte interesada.

¹ Siglas empleadas para proteger la identidad del menor

Por lo anterior y, al no indicarse de manera clara y correcta los conceptos y valores, la demanda no cumple con el requisito señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, que lo que se pretenda sea expresado con precisión y claridad, máxime cuando ello constituye los conceptos por los cuales se libraré la orden de pago al ejecutado y constituye la base fundante en el cual gira el litigio, siendo su claridad, el principio base para que el extremo de la Litis presente sus descargos y/o argumentos para enervar lo pretendido.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por la señora Gilma Janneth López Claros, en representación de sus menores hijos S.D.O.L., A.A.O.L. y B.A.O.L.², en contra de Albert Elsamy Ordoñez Tonusco, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO. - En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-de-familia-de-puerto-asis>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIO FERNANDO CORAL MEJIA
JUEZ**

² Siglas empleadas para proteger la identidad del menor



Firmado Por:

Mario Fernando Coral Mejia
Juez
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Putumayo - Puerto Asis

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e37b8ba6ebbb6f3950d7a24a8459b3faeac7376a30326a7032f525cadc7b5475

Documento generado en 24/08/2021 02:10:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>